

apreciada, de los complementarios requisitos señalados por el propio precepto, y nada más;

Vistos los artículos 6, 20, 201 y 202 de la Ley Hipotecaria, 286 del Reglamento para su ejecución y las Resoluciones de 27 de noviembre de 1958 y 16 de julio de 1973;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso consiste en determinar si en el auto que pone término al expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo registral interrumpido ha de contenerse expresamente el pronunciamiento de cancelación de las inscripciones contradictorias o, por el contrario, tiene por sí virtualidad cancelatoria sin necesidad de mandato alguno;

Considerando que la tramitación de un expediente de dominio, al objeto de reanudar el tracto sucesivo interrumpido, lleva implícita por parte del solicitante la petición de que se cancelen las inscripciones contradictorias que estuvieren vigentes, ya que la finalidad primordial pretendida por el peticionario es la de que, si aparece justificado su dominio sobre el inmueble, se dicte por el Juez, a través del procedimiento regulado en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, el correspondiente auto, que, consentido o confirmado, será título bastante para la nueva inscripción, siempre que se den las circunstancias del artículo 202 de la misma Ley;

Considerando que a diferencia de este artículo 202 de la Ley, que no establece ningún requisito sobre el particular, el Reglamento Hipotecario al desarrollar este precepto legal impone en su artículo 286 con un rigor formal excesivo, y quizá no totalmente justificable, dadas las garantías de que aparece rodeado el procedimiento debido a su carácter judicial, que el auto ordene expresamente además de la inscripción de dominio a favor del autor la cancelación de aquellas inscripciones que le sean contradictorias, así como que se han observado los requisitos exigidos y la forma en que se practicaron las citaciones prescritas;

Considerando, por último, que el defecto no puede ser estimado como insubsanable, ya que a petición de la parte actora puede ser completado el auto aprobatorio y contener la omisión formal padecida, por lo que dejará existir el obstáculo reglamentario que se opone a la inscripción del dominio a favor de la interesada,

Esta Dirección General ha acordado que, con revocación del auto apelado, procede confirmar la nota del Registrador, si bien estimando el defecto como subsanable.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1979.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DE DEFENSA

8569 REAL DECRETO 3424/1978, de 22 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, honorario, don José de la Torre Piñeiro.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, honorario, don José de la Torre Piñeiro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

8570 REAL DECRETO 594/1979, de 19 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Jenaro Martínez Espiñeira.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Jenaro Martínez Espiñeira, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

8571 REAL DECRETO 595/1979, de 19 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Felipe Chica Bernal.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Felipe Chica Bernal, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día treinta de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

8572 REAL DECRETO 596/1979, de 19 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Juan Montenegro de Irizar.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Juan Montenegro de Irizar, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

8573 REAL DECRETO 597/1979, de 19 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Andrés González de Suso y Fernández de Matauco.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Andrés González de Suso y Fernández de Matauco, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día treinta de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

8574 REAL DECRETO 598/1979, de 19 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Miguel Sanz Alonso.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Miguel Sanz Alonso, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día treinta de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

8575 REAL DECRETO 599/1979, de 19 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don José María Sáenz de Tejada y Fernández de Bobadilla.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don José María Sáenz de Tejada y Fernández de Bobadilla, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,